



Permisos con goce de sueldo y sin goce de sueldo

SNTÉ 54
SONORA

“POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO”

Permiso con goce de sueldo

Se entienden como licencias con goce de sueldo todos aquellos permisos que, a solicitud de los trabajadores o por dictamen médico, se otorgan al trabajador de la educación para ausentarse de sus labores por un tiempo determinado. Estas licencias comprenden:



El trabajador de la educación con plaza base o nombramiento definitivo, tendrá derecho a solicitar cualquiera de las licencias que aquí se detallan, siempre y cuando se cumplan con las particularidades de cada permiso.

En días inmediatamente anteriores o posteriores a un día de asueto y/o período de vacaciones no se otorgarán permisos económicos.

Asuntos familiares graves

Esta licencia permite que el trabajador de la educación, docente y de apoyo, se ausente de sus labores hasta por un máximo de 15 días naturales durante el ciclo escolar, en forma total o fraccionada, cuando se requiera su presencia en la enfermedad o muerte de un familiar (Padres, hijos ó cónyuge). Deberá de acompañarse un documento que demuestre la necesidad de su presencia (Certificado médico y/o de defunción). De ser necesario ampliar el plazo, se concederán los días solicitados sin goce de sueldo, siempre y cuando se cumpla con los requisitos correspondientes.



Cuidados maternos

Esta prestación se da por un máximo de 5 días hábiles en forma total o fraccionada, en el ciclo escolar y es aplicable para atención de hijos del personal femenino docente y de apoyo y asistencia a la educación, por enfermedad de los hijos menores de seis años, previa presentación de la prescripción expedida por los servicios médicos de ISSSTESON (no es válida la presentación de recetas y/o consultas médicas). En el caso de los descansos por lactancia se respetará lo contenido en el Art. 26 de la Ley del Servicio Civil, la duración de dichos descansos será conforme a lo que el médico especialista indique en su recomendación médica.

Asuntos personales

Estas solicitudes no excederán de 2 días hábiles. No más de cinco permisos en el año y no más de uno al mes. La solicitud se hará como mínimo 24 horas antes de la fecha de efectos.

Licencia médica

Cuando por dictamen médico del ISSSTESON, enfermedad o accidente, el trabajador este impedido física o mentalmente para desempeñar sus labores, deberá entregar su certificado de incapacidad en un lapso no mayor de 72 horas a la autoridad del centro de trabajo correspondiente, quien deberá remitir la original en el mismo día a la Dirección de Personal Estatal de la S.E.C. y entregar una copia al delegado sindical. La licencia no procederá en los casos en que no venga completamente llenada o cuando el certificado médico ampare una consulta y/o recetas médicas. Cuando la gravedad del impedimento amerite que la incapacidad se extienda por un periodo largo de tiempo el trabajador deberá tener en cuenta lo que se estipula en el artículo 100 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; así como lo señalado en los Artículos 23 y 32 de la Ley 38 de ISSSTESON.

Art. 100 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Sonora

Tiempo de Servicio	Incapacidad con sueldo	Incapacidad medio sueldo
Hasta 1 año de servicio	15 días	15 días
De 1 a 5 años de servicio	30 días	30 días
De 5 a 10 años de servicio	45 días	45 días
Más de 10 años de servicio	60 días	60 días

Gravidez y Pos gravidez

Las mujeres disfrutarán, con goce de salario íntegro, de cuatro semanas de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto o adopción, y de otras diez semanas después del mismo, o de la fecha en que se otorgue legalmente la adopción. Ley Civil 40. Art. 26

Lactancia

Durante la lactancia podrá tener dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, sean biológicos o por adopción, o en su caso el tiempo equivalente acordado con la autoridad responsable, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.



Permisos Económicos

El trabajador de la educación tiene derecho a tres días de permiso dentro del ciclo escolar, con una diferencia entre cada día de permiso de treinta días naturales. La solicitud se hará como mínimo 24 horas antes de la fecha solicitada.

Matrimonio

Para el trabajador que contraiga matrimonio, se le concederá una licencia de 10 días naturales a partir de la fecha señalada en el contrato matrimonial, mismo que deberá anexarse a la solicitud. La solicitud se entregará dentro del lapso de vigencia de la misma, anexando copia del acta de matrimonio.

Defunción

Al personal de apoyo y asistencia a la educación, en casos de fallecimiento de familiares directos, se le otorgarán permisos hasta por tres días, entendiéndose como familiares directos, padres, cónyuge, hijos y hermanos. Deberá acompañarse de certificado de defunción.

Paternidad

Los servidores públicos disfrutarán de un periodo de 5 días de descanso o licencia con goce de sueldo con motivo del nacimiento de su hijo o de adopción, en los términos que determinen las disposiciones legales vigentes que reglamenten las relaciones laborales del Estado.



Prejubilatorio

Tienen derecho a la licencia prejubilatoria o pensión los trabajadores que cumplan con el tiempo laborado y con el tiempo cotizado en los términos de la Ley 38.

Los movimientos de licencia y de baja deberán ser autorizadas por la Secretaría de Educación y Cultura.

Permiso sin goce de sueldo

El trabajador de la educación con plaza de base o nombramiento definitivo y que tenga más de un año de servicio, tendrá derecho a disfrutar de licencias sin goce de sueldo a partir de un mes, hasta un máximo de seis meses. En referencia a los permisos mayores de un mes hasta el máximo convenido, la autorización tomara como base la quincena.

Las solicitudes y prórrogas de licencia sin goce de sueldo, deberán presentarse por escrito ante la autoridad inmediata superior del solicitante, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación a la fecha de su inicio, donde la propia autoridad inmediata superior se compromete a dar respuesta por escrito.

Los trabajadores de la educación que soliciten licencias sin goce de sueldo, no deberán abandonar el servicio que prestan hasta contar con la autorización por escrito de la autoridad correspondiente.

Las solicitudes de licencias sin goce de sueldo se autorizarán con efectos a los días primero o dieciséis de cada mes.

Permiso sin goce de sueldo

Una vez concluido el periodo de la licencia sin goce de sueldo, el trabajador deberá presentarse a reanudar sus labores, de no hacerlo, las Unidades Administrativas correspondientes, procederán conforme a lo previsto por la Ley del Servicio Civil en el Estado de Sonora.

Las licencias sin goce de sueldo deberán disfrutarse a partir de la fecha en que sea notificada la autorización, una vez autorizada, no podrá renunciar a este permiso cuando su plaza se encuentre ocupada por un interino y el permiso sea menor a tres meses. El trabajador de la educación que solicite licencia sin goce de sueldo por tres meses o más, en una sola emisión, podrá solicitar su reanudación con 15 días de anticipación, siempre y cuando haya transcurrido la mitad del permiso concedido.

El trabajador de la educación que solicite licencia sin goce de sueldo por un periodo menor a seis meses, podrá hacer uso de los días no solicitados mediante prórroga de la misma.

Permiso sin goce de sueldo

El trabajador de la educación que solicite licencia sin goce de sueldo por menos meses del máximo al que tiene derecho y reanude al término de la misma, no podrá solicitar otra licencia por el mismo motivo, sino hasta que transcurran seis meses contados a partir de la fecha de su presentación.

Los trabajadores de la educación que requieran una prórroga de licencia después de haber gozado de seis meses de licencia, por razones de salud de un familiar directo; por ocupar un puesto de elección popular y/o cargo de confianza en una dependencia municipal, estatal o federal; o por realizar estudios; estas solicitudes se otorgarán si y solo si, hay un análisis previo y entregando la documentación justificadora.

Durante todo el año se podrán solicitar y autorizar las licencias sin goce de sueldo.

Permiso sin goce de sueldo

Los trabajadores de la educación que disfruten de licencia sin goce de sueldo, estarán sujetos a las siguientes normatividades de pago:

I. Pago de Receso Escolar

- a) Los trabajadores que reanuden su servicio después de haber gozado de una licencia sin goce de sueldo, a más tardar el día primero de marzo, tendrán derecho a recibir el pago completo del receso escolar.
- b) Los trabajadores que después de haber gozado de licencia sin goce de sueldo, reanuden labores entre el 16 de marzo y el día 1 de junio, se les aplicará la siguiente fórmula para pago del receso escolar: $\text{Días Efectivos Laborados en el ciclo escolar} \div \text{Días Efectivos del Calendario Escolar} = \text{Factor de cálculo}$. El factor de cálculo se multiplica por el sueldo mensual integrado y el resultado se multiplica por 1.5 meses, el cálculo resultante será la proporcionalidad de pago para el trabajador.
- c) Los trabajadores que reanuden labores después de una licencia sin goce de sueldo en el periodo comprendido del 2 de junio al 15 de agosto, sin excepción, no tendrán derecho a recibir pago del receso escolar.
- d) Los efectos de reanudación de labores se considerarán, invariablemente, con la fecha del día inmediato posterior a la conclusión de la licencia.

Permiso sin goce de sueldo

II. Pago de Prima Vacacional

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 30 y 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aquel trabajador que acredite tener más de seis meses de servicio ininterrumpidos en la plaza, a la fecha de pago, tendrá derecho al pago de prima vacacional.

III. Pago de Aguinaldo

Según se establece en el Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual; los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.



SNTE 54
SONORA
"POR LA EDUCACIÓN AL SERVICIO DEL PUEBLO"



/snte54M X



@SNTE54mx



seccion54snte